



JDO. DE LO PENAL N. 2
CIUDAD REAL

JUAN VILLALON
PROCURADOR
- 7 DIC. 2007
NOTIFICADO

CARLOS M
GARRONDA
SANZ

SENTENCIA: 00438/2007

En Ciudad Real a veintiocho de Octubre de dos mil siete.

D^a Almudena Buzón Cervantes Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal N^o2 de los de Ciudad Real, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado N^o259/07 seguidos por un posible delito contra la propiedad intelectual contra la acusada Lucia Medina Ruiz, nacida en Ciudad Real el día 6/04/1.955, hija de Alfonso y de Teresa, con domicilio en Ciudad Real, C/Fernando Mulleras N^o4, 7^aA y DNI 5616812, representada por la procuradora D^a Carmen Baeza Díaz-Portales y en su defensa el letrado D. Gregorio Illescas Ruiz.

Ha intervenido en el procedimiento el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública y la mercantil "Microsoft Corporation", como acusación particular, representada por el procurador D. Juan Villalón Caballero y en su defensa la letrada D^a M^a Dolores Cano.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que por el Juzgado de Instrucción N^o3 de los de Ciudad Real se tramitó el Procedimiento Abreviado N^o60/06, en el que el Ministerio Fiscal solicitó la apertura de Juicio Oral contra Lucia Medina Ruiz como autora de un delito contra la propiedad intelectual del Art. 270 C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, solicitando la imposición a la misma de una pena de un año de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y dieciocho meses de multa con una cuota diaria de diez euros quedando sujeta en caso de impago a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas; costas y a que como responsable civil indemnice a "Microsoft Corporation" en la cantidad de 251,83 euros, siendo responsable civil subsidiario la mercantil "Rubio Medina S.L.", con los intereses legales.

También la acusación particular solicitó la apertura del Juicio Oral contra Carlos Rubio Gallardo y de Vanesa Rubio Medina, representantes legales de "Rubio Medina S.L.", como autores de un delito de reproducción ilegal por la instalación

del software sin licencia en el disco duro del ordenador vendido, y de un delito de distribución ilegal, por la puesta a disposición de los compradores de hardware de ese software ilegal, ambos del Art. 270 C.P. y continuados, solicitando la imposición a los mismos de una pena de dos años de prisión y multa de veinticuatro meses así como a la pena de inhabilitación profesional para el ejercicio del comercio; como responsables civiles responderán de los perjuicios derivados del delito que deberán calcularse de conformidad a las reglas establecidas en el Art. 141 TRLPI, en base al precio de las licencias reproducidas y distribuidas ilegalmente, con responsabilidad civil subsidiaria de "Rubio Medina S.L.", no acordándose la apertura del Juicio Oral, por Auto de fecha 19/03/2007, más que contra Lucía Medina y "Rubio Medina S.L.", esta última sólo como posible responsable civil subsidiaria.

SEGUNDO: Dado traslado de la acusación a la defensa de la acusada, emitió sus conclusiones en disconformidad con el Ministerio Fiscal interesando la absolución de su defendida.

CUARTO: Repartida a este Juzgado la presente causa, se señaló el acto del Juicio Oral que se celebró, el día veinte de Noviembre de dos mil siete, con asistencia de las partes personadas y de conformidad con el Art. 787 L.E.Cr, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales en el sentido que es de ver en el acta del Juicio Oral, mostrando su conformidad la defensa y ratificando la acusada la misma.

QUINTO: Que acto seguido se procedió a anticipar el fallo "in voce", conforme a la resultancia fáctica, fundamentos y fallo que ahora se documentan.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado que el día 18/03/2005, la empresa "Rubio Medina S.L.", cuya administradora era la acusada Lucía Medina Ruiz, mayor de edad y sin antecedentes penales, vendió en su local abierto al público en la C/Olivo de esta capital, un ordenador AMD. Sempron 2800, en el que había preinstalado el sistema operativo Window XP y la aplicación ofimática Office, propiedad de Microsoft Corporation sin la preceptiva licencia, por tanto, de copias no autorizadas.

El perjuicio causado a Microsoft Corporation ascienden a 251,83 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El acuerdo alcanzado por la acusación y la defensa sobre a naturaleza y de los hechos y la pena a imponer, válidamente ratificado por el acusado, lo que hizo



innecesaria la celebración del Juicio Oral, permite de conformidad con lo dispuesto en el Art.787.2 L.E.CR., declarar la responsabilidad criminal del acusado en los términos que a continuación se expresan.

Los hechos que se han declarado probados son legalmente constitutivos de un delito contra la propiedad intelectual del Art. 270 C.P.

SEGUNDO: Del referido delito es responsable en concepto de autora la acusada de conformidad con lo prevenido en los Arts. 27 y 28 C.P., por la participación directa, material y culpable que tuvo en su ejecución.

TERCERO: Las costas habrán de imponerse al responsable de todo delito ó falta, conforme lo dispuesto en los Arts. 240 L.E.Cr. y 123 C.P.

VISTOS los artículos citados y demás de aplicación del C.P. y de la legislación orgánica y procesal aplicables al caso de autos.

FALLO

Que debo condenar y condeno a la acusada Lucía Medina Ruíz como autora de un delito contra la propiedad intelectual ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de seis meses de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y doce meses de multa a razón de seis euros diarios, quedando sujeta en caso de impago a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas; como responsable civil indemnizará a "Microsoft Corporation" en la cantidad de 251,83 euros más el interés legal; costas con expresa exclusión de las de la acusación particular.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E./



PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

JUAN VILLALÓN
PROCURADOR
- 7 DIC. 2007
NOTIFICADO

VILLALÓN